ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

(APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1993) 1

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

NATURALEZA Y FINES:

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA es por esencia y definición una Institución fundada en los principios de la doctrina de Cristo e inspirada en el pensamiento de San Pablo, cuando afirma: Fundamentum enin alium nemo potest ponere praeterir quod positum est, quod est Christus Iesus. (Nadie podrá poner otro fundamento fuera del que ya está y éste es Cristo Jesús). Siendo pues, Cristo Jesús la substancia de toda verdad y la piedra angular de la historia, la Universidad tendrá como maestra y cabal intérprete de su doctrina, a la Iglesia Católica, de la cual se declara su adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad.

Supuesta la definición anterior, la Universidad tendrá como misión y como ocasión propia de su quehacer y de su destino, la transmisión de la cultura, la creación del espíritu de investigación y la formación de profesionales que ostenten como calidades fundamentales, una alta competencia intelectual en su ramo, así como una profunda solvencia moral, como atributos personales necesarios para servir honestamente los intereses de la sociedad.

Así pues, serán objetivos de su disciplina el cultivo de la filosofía y de las ciencias en todas sus manifestaciones, no sólo como formas concretas de la vida real, sino como valores abstractos que expliquen los principios y fundamentos de las mismas, de tal suerte que la Universidad sea cada vez más auténtica en su origen, en su naturaleza, a fin de que responda a las exigencias de todos los tiempos, conforme al pensamiento del axiólogo alemán y gran pensador de nuestros días Max Scheler, cuando al resolver los problemas del espíritu y del saber afirma que: hay un saber oculto que se traduce en las ciencias humanas; un saber de salvación que hace relación a los problemas metafísicos, y un saber de dominio que se resuelve en la idea de la ciencia, esto es, en el conocimiento de las leyes de la naturaleza para someterlas al régimen de la vida humana, y también a los problemas que plantea para el hombre toda civilización.

Función vital es la de crear en la juventud que alienta los claustros universitarios el espíritu de investigación en todos los campos del saber y en todas las vertientes de la cultura, pues sin investigación no hay progreso en el saber, y sin los estímulos necesarios para tal fin no habría apertura del espíritu humano hacia la vocación y consagración del hombre, para realizar las obras básicas de

¹ Ratificados por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 3483 del 28 de Abril de 1994. Ver anexo.

los conocimientos y del progreso humano, ya en la de la sociedad, ora en los adelantos científicos, así como en la definición y estructuración del Estado, amén del desarrollo y fundamentación de la historia, pues este es el testimonio viviente de los tiempos, la historia maestra de la vida, vida de la memoria y luz de la verdad, conforme al pensamiento de Cicerón.

La formación del profesional es medida y fundamento en la misión de la Universidad, para estructurar intelectual y moralmente la juventud, integrar conscientemente la sociedad, para que ésta se haga responsable de sus propios destinos y de su vocación histórica. Las profesiones liberales, invención propia de la universidad clásica, son formas estructurales para el inmediato servicio a la comunidad, de allí que la sociedad exija las más altas responsabilidades de los que profesionalmente se han colocado a la altura de los servicios calificados. Esta es la razón por la cual la Universidad pondrá celo extremo en la selección y calidades de quienes ostentarán la certificación de idoneidad y título que los acredite ante la sociedad para el ejercicio honesto de la profesión abrazada, ya que según el pensamiento de Santo Tomás, el profesional es el oráculo de todos los ciudadanos.

Lo anterior es en suma la Universidad como claustro en la esencia de sus principios y de su doctrina. Pero tal misión no se cumple plenamente dentro de sus claustros; ella va más allá, dado que su vocación es trascender la realidad del hombre en el estudio y en la comprensión de sus profundos y complejos problemas; es hacer de cada uno de los que allí se forman una personalidad integrada en todo los aspectos de la vida social, de tal manera que responda conscientemente a las exigencias que plantea la problemática de la vida comunitaria. Y es que la estructura misma de la sociedad así lo exige. Ella necesita para vivir y para cumplir su vocación histórica de la presencia activa de hombres calificados, no solamente para el cumplimiento de su actividad profesional, sino con capacidad suficiente para comprender y resolver las necesidades que urgen constantemente a la sociedad en todos los campos de su estructura estamentaria.

Lo anterior explica el por qué de las exigencias de una auténtica y seria integración cultural en la vida del profesional, integración necesaria, por cuanto es la cultura la que comunica el ser que la posee, ese toque de sensibilidad indispensable para la compenetración de la vida real en todos los estadios de la actividad humana. Esa presencia real y activa que la vida nacional pide de la universidad debe manifestarse en la investigación profunda, hasta determinar con absoluta precisión los bienes y medios que como remanente potencial posee, a fin de poder ser invertidos en la satisfacción de las necesidades de la comunidad, y mantener activo el desarrollo y progreso de los pueblos que la conforman.

Definida como está la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, quedan trazados los lineamientos generales de los principios y doctrina de San Pablo: Ut

sapiens architectus fundamentum posuit (Y como un sabio arquitecto sentó los fundamentos) para que ella en el devenir haga honor a Dios, a la patria y al espíritu de sus fundadores, quienes esperan alcanzar en ella la estatura del varón perfecto, según las dimensiones del Texto Sagrado.

TITULO I. DE LA UNIVERSIDAD, DEFINICION.

Artículo 1. La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA se organiza como una FUNDACIÓN de utilidad común, sin ánimo de lucro, creada para el cumplimiento de sus funciones conforme al Título II de estos Estatutos.

Según su carácter académico es una Institución de Educación Superior preparada para desarrollar como modalidades educativas la formación universitaria por currículo integrado o por ciclos y la formación avanzada o de postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados) en los distintos niveles y siguientes campos de acción del conocimiento: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía y la teología.

Sus programas se adelantarán con marcado sentido de respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad responsable, los valores espirituales y los principios de la Religión Católica.

Es autónoma dentro de la Constitución y las leyes de la República y según las declaraciones de la Asociación Colombiana de Universidades y las definiciones de la Conferencia Internacional de Universidades (Tokio 1965), sobre autonomía universitaria. Sin embargo, para la consecución de sus fines consultará las políticas que el Gobierno Nacional haya establecido para el desarrollo de la educación superior en el país. Se regirá por las normas contenidas en el presente estatuto y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 2.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, es de duración indefinida, con domicilio en Santafé de Bogotá, D. C., pero podrá establecer seccionales donde lo estime conveniente, con el fin de contribuir al desarrollo de las diferentes regiones del país.

TITULO II. DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 3.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, tiene como misión la transmisión y acrecentamiento del conocimiento y sus aplicaciones en beneficio del desarrollo integral del hombre y de la sociedad, dentro de un ambiente de plena libertad académica. La participación en la creación de las condiciones indispensables para la emergencia del desarrollo económico y social

a través la formación de profesionales y científicos con claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.

La investigación científica de los fenómenos socioeconómicos, políticos y culturales, como resultado de la función social de la docencia, la promoción humana colectiva e individual.

- Artículo 4.- En el desarrollo de su misión, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, debe cumplir entre otros, los siguientes objetivos:
- 4.1 Ofrecer directa e indirectamente formación académica con amplio contenido social y humanístico, en los niveles universitarios por currículo integrado o por ciclos y de formación avanzada o de postgrado.
- 4.2 Realizar labores de investigación y divulgación, orientadas principalmente al campo de necesidades y recursos del país.
- 4.3 Desarrollar actividades de extensión universitaria con un claro sentido del bienestar colectivo.
- 4.4 Mantener relaciones de mutua colaboración con los distintos sectores de la actividad pública y privada.
- 4.5 Desarrollar métodos y sistemas de enseñanza que estimulen la capacidad de análisis y de pensamiento en los estudiantes.
- 4.6 Propiciar la integración de la Educación Superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.
- 4.7 Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- 4.8 Establecer relaciones con otras Instituciones educativas y culturales del país y del exterior, con miras a la consecución de sus objetivos.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 5.- Los miembros de la FUNDACION son de dos (2) categorías: Fundadores y Activos.

Artículo 6.- Son miembros fundadores las personas naturales que en la fecha tienen vigente tal calidad y que aparecen relacionadas en las Actas de la Asamblea General de fecha mayo 22 de 1992 y agosto 31 de 1993 o quienes en el

futuro los reemplacen de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo quince (15) de estos Estatutos.

Parágrafo 1.- La calidad de Miembro Fundador se perderá cuando medien cualquiera de los siguientes hechos: a) Renuncia formal e irrevocable del Miembro Fundador; b) Incumplir las normas estatutarias; c) Atentar contra el orden interno de la FUNDACIÓN; d) Encabezar o cohonestar movimientos expresamente violatorios de los principios filosófico- políticos que inspiran la FUNDACIÓN; e) Desconocer el orden jerárquico de la FUNDACION y de los organismos que de ella dependen; f) Faltar, sin justa causa, a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General.

Parágrafo 2.- Incompatibilidades: Ningún Miembro fundador podrá disponer a título personal del patrimonio de la FUNDACIÓN, sea ello en forma directa o indirecta.

Artículo 7.- Son miembros activos las personas naturales que sean llamadas por la Asamblea General a pertenecer a la FUNDACION. Deberán poseer eximias virtudes morales y relevantes condiciones profesionales.

Parágrafo 1: La Asamblea General reglamentará los requisitos que deberán llenar los candidatos a Miembros Activos y las personas que puedan serlo.

Parágrafo 2.- La Sala de Gobierno podrá presentar candidatos a Miembros Activos para decisión final de la Asamblea General.

Artículo 8.- La calidad de Miembro Activo no confiere más derechos que los reconocidos por los presentes Estatutos; es intransmisible y se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia; c) Privación de tal calidad ordenada por la Asamblea General.

TITULO IV. DE LOS ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, está conformada:

- 9.1.- Básicamente por las directivas, profesores, estudiantes y egresados.
- 9.2.- Orgánicamente, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, se concibe como un sistema social abierto, diseñado especialmente para cumplir con sus funciones básicas y complementarias relacionadas con la docencia, la investigación y el servicio a la comunidad.

9.3.- En la armonía con la concepción de sistema, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, se identifica con la siguiente estructura básica de actividades por Subsistemas:

<u>Subsistema Directivo</u>. Asamblea General, Sala de Gobierno, Consejo Superior, Presidencia, Rectoría, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Relaciones con el medio, Toma de decisiones.

<u>Subsistema de Planeación</u>. Estudios y Proyectos, Programas Innovativos, Información y Estadística.

<u>Subsistema Académico</u>. Docencia, Investigación, Servicios Académicos a la comunidad (extensión), Registro y Control Académico.

<u>Subsistema administrativo</u>. Personal, Contabilidad, Control, Tesorería, Pagaduría, Almacén, Servicios Generales.

<u>Subsistema de Servicios Institucionales</u>. Biblioteca, Documentación y Hemeroteca, Publicaciones, Recursos Educativos, Centro de Cómputo, Oficina de Organización y Métodos.

<u>Subsistema de Bienestar Universitario</u>. Servicios Asistenciales, Consejería y Orientación, Vivienda, Transportes, Actividades Culturales, Deportes, Librería.

TITULO V. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

Artículo 10.- El Gobierno de la Universidad estará constituido por autoridades de carácter colegiado y por personas.

Artículo 11.- Serán autoridades de carácter colegiado decisorio:

- 11.1 La Asamblea General
- 11.2 La Sala de Gobierno
- 11.3 El Consejo Superior
- 11.4 El Consejo Académico
- 11.5 El Consejo Administrativo

Artículo 12.- Serán personas constituidas en autoridad:

12.1 El Presidente de la FUNDACION

- 12.2 El Vicepresidente de la FUNDACION
- 12.3 El Rector
- 12.4 Los Vicerrectores
- 12.5 El Decano Académico
- 12.6 El Director Administrativo
- 12.7 El Secretario General
- 12.8 El Director de Servicios Institucionales
- 12.9 Los Decanos de las Facultades
- 12.10 Los vicedecano de las Facultades
- 12.11 Los Directores de Departamento
- 12.12 Los Coordinadores de Programas Académicos ó Carreras.
- 12.13 El Director y Subdirector de bienestar universitario.
- 12.14 Los Directores de los Institutos y Unidades que se hayan de crear en el futuro. Las funciones de estos directores serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Parágrafo 1.- Además de la Oficina de Planeación, en cada subsistema se conformará un comité de carácter asesor.

Parágrafo 2.- En cada Facultad se establecerá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos.

Artículo 13.- Las funciones de las autoridades de carácter colegiado así como de las personas constituidas en autoridad, organismos asesores y demás dependencias de apoyo que se creen en el futuro estarán consignadas en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos y manuales de funciones de la UNIVERSIDAD.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General será la suprema autoridad de la FUNDACION y estará conformada por los Miembros Fundadores que tengan vigente tal calidad.

Artículo 15.- Cuando uno de sus miembros fallezca o deje de pertenecer a ella por cualquier causa, los miembros restantes eligirán su reemplazo dentro de los Miembros Activos de la FUNDACION.

Artículo 16.- Son funciones de la Asamblea General:

16.1 Aprobar, interpretar, reformar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones legales y porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

- 16.2 Reglamentar los requisitos y condiciones que deberán llenar las personas que ocupen los cargos directivos de la Universidad.
- 16.3 Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, nombramientos que deberán hacerse en personas extrañas a los Fundadores.
- 16.4 Disponer la disolución de la Fundación y constituir la comisión liquidadora correspondiente y señalar la institución o instituciones a las que deba pasar el remanente de los bienes en caso de disolución o liquidación, de conformidad con las disposiciones legales.
- 16.5 Reunirse una vez al año y por derecho propio cuando la mayoría absoluta de sus Miembros lo considere necesario, o extraordinariamente, por convocatoria de la Sala de Gobierno o del Presidente de la FUNDACION.
 - 16.6 Elegir los Miembros de la Sala de Gobierno.
- 16.7 Incumbe a la Asamblea General reglamentar los requisitos y condiciones que se exigirán para ser Miembro Activo.
- 16.8 La Asamblea General podrá en reunión ordinaria o extraordinaria cancelar la calidad de Miembro Fundador o de Miembro Activo, cuando medien las causas previstas en estos Estatutos, Parágrafo 1, del Artículo 6.
 - 16.9 Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1.- Las decisiones de la Asamblea General requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes en la respectiva sesión y podrá sesionar con la presencia o representación de la mitad más uno del total de los Miembros de la Asamblea General.

Parágrafo 2.- Para la aprobación de las reformas al presente Estatuto, se requerirá el voto favorable de las dos (2) terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO III. DE LA SALA DE GOBIERNO

Artículo 17.- La Sala de Gobierno será la máxima autoridad legislativa y jurisdiccional de la Universidad, después de la Asamblea General y estará constituida por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos

(2) años, excepto el Presidente que tendrá un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18.- La Sala de Gobierno tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus integrantes. El Presidente será al mismo tiempo el presidente de la FUNDACIÓN y del Consejo Superior y su elección se hará para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 19: Asistirán por derecho propio a las reuniones de la Sala de Gobierno, con voz pero sin voto: El Rector, los Vicerrectores y el Revisor Fiscal.

Parágrafo.- El Secretario de la Sala de Gobierno será el Secretario General de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto, o la persona que la Sala libremente designe.

Artículo 20.- La Sala de Gobierno deberá reunirse por lo menos cada dos (2) meses y podrá sesionar con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del total de sus cinco (5) integrantes.

Artículo 21.- Son funciones de la Sala de Gobierno:

- 21.1 Fijar las políticas generales de la FUNDACIÓN, la dinámica de su desarrollo y proyecciones académicas, financieras y administrativas, así como sus metas específicas.
- 21.2 Aprobar las reglamentaciones y modificaciones que fueren necesarias para los fines de la FUNDACIÓN y para el normal desarrollo de sus programas.
- 21.3 Resolver sobre la compra y venta de bienes inmuebles, gravámenes hipotecarios o prendarios, y en general sobre las actividades y operaciones científicas o administrativas relacionadas con los fines y marcha de la FUNDACIÓN.
- 21.4 Escoger a aquellas personas que por su solvencia moral, académica o de servicios a la comunidad deben ocupar las posiciones directivas de la Universidad, en conformidad con el aparte 16.2 del Artículo 16 de estos estatutos.
- 21.5 Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada fijada por los reglamentos internos.

- 21.6 Presentar a la Asamblea General candidatos para ser considerados como Miembros Activos.
- 21.7 Enviar la terna al Consejo Superior, para la escogencia del Rector, cuando sea necesario.
- 21.8 Designar el Vicepresidente, Vicerrectores, Decano Académico, Director Administrativo y al Secretario General de ternas presentadas por el Presidente de la FUNDACION.
- 21.9 La Sala de Gobierno podrá delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el Presidente, Vicepresidente, Rector, o en algún otro funcionario que considere conveniente.
 - 21.10 Darse su propio reglamento.

CAPITULO IV. DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 22.- El Consejo Superior será la máxima autoridad académica de la Universidad después de la Asamblea General y de la Sala de Gobierno.

Artículo 23.- El Consejo Superior estará compuesto por:

- 23.1 El Presidente de la FUNDACION, quien lo presidirá.
- 23.2 El Vicepresidente de la FUNDACION.
- 23.3 El Rector quien será su Vicepresidente.
- 23.4 Los Vicerrectores
- 23.5 Seis (6) representantes de los Fundadores, elegidos por la Sala de Gobierno.
- 23.6 El Decano Académico.
- 23.7 El Director Administrativo.
 - 23.8 Un representante elegido del Claustro de profesores.
- 23.9 Un Decano de Facultad designado por el Consejo Académico.
- 23.10 Un Representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil.

El estudiante elegido deberá tener matrícula vigente en séptimo semestre por lo menos, no haber perdido ningún semestre académico de estudio y tener en la carrera un promedio ponderado mínimo de 3.8 sobre 5.

23.11 Un Representante de los egresados, graduado de la Universidad, elegido por la Asociación de egresados, debidamente reconocida por la Universidad.

Parágrafo 1.- Los miembros que lo son por designación o por elección, tendrá un período de un (1) año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2.- El Secretario del Consejo Superior será el Secretario General de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto o la persona que el Consejo libremente designe.

Parágrafo 3.- El Consejo Superior legislará por medio de acuerdos y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Parágrafo 4: El Consejo Superior debe reunirse en sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 24.- Son funciones del Consejo Superior:

- 24.1 Expedir y modificar los siguiente reglamentos:
- A) Reglamento General
- B) Reglamento Académico o Estudiantil
- C) Reglamento de Bienestar universitario
- D) Reglamento sobre personal docente o Estatuto docente
- 24.2 Tutelar por que la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
 - 24.3 Crear, suprimir o modificar programas académicos (pregrado o de postgrado), unidades docentes, investigativas, de servicio y de bienestar.
- 24.4 Ratificar los convenios de orden académico celebrados por el Rector con organizaciones educativas.
- 24.5 Fijar, a propuesta del Presidente y del Consejo Administrativo, el valor de los derechos académicos.
- 24.6 El Consejo Superior podrá delegar, cuando lo considere necesario, alguna de sus funciones en el Presidente, Vicepresidente, Rector, Vicerrectores, Director Administrativo, Decano Académico, Consejos de Facultad, o en los funcionarios que considere conveniente.
- 24.7 Resolver las apelaciones, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos.
 - 24.8 Darse su propio reglamento.

24.9 Las demás que le sean señaladas en los reglamentos internos.

CAPITULO V. DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 25: El Consejo Académico es la autoridad responsable de la docencia y la investigación en la UNIVERSIDAD.

Son funciones del Consejo Académico:

- 25.1 Estudiar y proponer reformas a los planes académicos e investigativos, en coordinación con las Decanaturas de Facultad.
- 25.2 Proponer al Consejo Superior a través de la Rectoría la creación, modificación o supresión de actividades docentes e investigativas.
- 25.3 Conceptuar y resolver las consultas que le formulen sobre todo lo concerniente a la enseñanza, la investigación y la docencia.
- 25.4 Estudiar y recomendar al Consejo Superior los sistemas de admisión, calificaciones, exámenes, matrículas, calendario académico, requisitos para la expedición de certificados de estudios, títulos y grados.
- 25.5 Revisar y conceptuar sobre los reglamentos internos de las unidades docentes e investigativas.
- 25.6 Imponer sanciones a estudiantes, profesores y resolver los recursos interpuestos por ellos.
- 25.7 Estudiar y recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos.
- 25.8 Organizar y supervisar los servicios docentes, las prácticas intra y extramurales y el bienestar de la comunidad.
- 25.9 Las demás que le sean propias o que le sean asignadas por el Consejo Superior.

Artículo 26.- El Consejo Académico estará compuesto por:

- 26.1 El Presidente de la FUNDACION.
- 26.2 El Vicepresidente de la FUNDACION.
- 26.3 El Rector, quien lo presidirá.
- 26.4 Los Vicerrectores.

26.5 El Decano Académico. 26.6 Los Decanos de facultad

26.7 Los Vicedecanos

Parágrafo 1.- El Consejo Académico debe reunirse en sesiones ordinarias cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Rector.

Parágrafo 2.- El Consejo Académico legislará por medio de acuerdos y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Parágrafo 3.- El Secretario del Consejo Académico será el Secretario General con voz pero sin voto, o la persona que el Consejo Académico libremente designe.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- El Consejo Administrativo es la autoridad responsable de las finanzas y administración de la Institución.

Son funciones del Consejo Administrativo:

- 27.1 Elaborar el reglamento administrativo de la Universidad para su aprobación por la Sala de Gobierno.
 - 27.2 Estudiar y aprobar los planes de financiación de la Institución.
- 27.3 Considerar en primera instancia para posterior aprobación de la Sala de Gobierno, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Universidad.
- 27.4 Aprobar normas que deban seguirse relativas al sistema contable.
- 27.5 Recomendar a la Sala de Gobierno y a la Presidencia la aceptación de donaciones y legados, cuando estos no se opongan a los objetivos de la Institución.
- 27.6 Autorizar gastos de desarrollo y de inversión hasta la cuantía que determine la Presidencia de la FUNDACIÓN.
- 27.7 Recomendar al Presidente de la FUNDACIÓN los sueldos y honorarios de todo el personal de la Institución.

- 27.8 Velar por el eficiente desarrollo y la financiación correspondiente a la Biblioteca y a Bienestar Universitario.
- 27.9 Estudiar y analizar los informes que le presenten el Director Administrativo y el Revisor Fiscal.
- 27.10 Las demás funciones que le asigne la Sala de Gobierno y los reglamentos internos de la Institución.

Artículo 28.- El Consejo Administrativo estará compuesto por:

- 28.1 El Presidente de la FUNDACIÓN, quien lo presidirá
- 28.2 Un representante de la Sala de Gobierno.
- 28.3 El Director Administrativo, quien será su Vicepresidente
- 28.4 El Director de los Servicios Institucionales.
- 28.5 El Director o Subdirector de Bienestar Universitario

Parágrafo 1.- El Secretario del Consejo Administrativo será un empleado administrativo de la Universidad escogido por el Presidente de la FUNDACIÓN. Tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 2: El Consejo Administrativo legislará por medio de acuerdos y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Parágrafo 3: El Consejo Administrativo puede reunirse cada sesenta (60) días en sesiones ordinarias o cuando sea convocado por su Presidente.

CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- El Presidente de la FUNDACIÓN es el Representante Legal de la Institución, la primera autoridad ejecutiva y la cabeza académica, administrativa y financiera de la UNIVERSIDAD, en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General, de la Sala de Gobierno y de los Consejos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 30.- Para ser nombrado Presidente se requiere haber tenido una meritoria trayectoria dentro de la Institución o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, de cinco (5) o más años.

Artículo 31.- El período del Presidente será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elección y puede ser reelegido.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 32.1 Llevar la representación legal de la UNIVERSIDAD directamente o por medio de apoderados, ante cualesquiera de las autoridades administrativas, judiciales, contencioso- administrativas o de otra clase o ante terceros.
 - 32.2 Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias
- 32.3 Presidir las reuniones de la Asamblea General, Sala de Gobierno y Consejos Superior y Administrativo, y ejecutar las políticas trazadas por estos organismos.
- 32.4 Convocar la Asamblea General, la Sala de Gobierno, los Consejos: Superior, Académico, Administrativo y los demás Consejos y Comités que funcionan en la Institución, cuando lo estime conveniente.
- 32.5 Desempeñar las funciones de Rector en las faltas absolutas o temporales de éste.
- 32.6 Presentar ternas a la Sala de Gobierno para la elección del Vicepresidente de la FUNDACIÓN, Rector, Vicerrectores, Decano Académico, Director Administrativo y Secretario General.
- 32.7 Nombrar y remover al personal administrativo y docente y fijar sus remuneraciones.
- 32.8 Autorizar las inversiones y ordenar todos los gastos de desarrollo y funcionamiento y celebrar todo acto o contrato en el cumplimiento de los mismos fines.
- 32.9 Proveer a la Institución y sus entidades docentes de todos los elementos, enseres y equipos que sean necesarios para el completo desarrollo de sus actividades.
- 32.10 Conocer y presentar para la aprobación de la Sala de Gobierno y demás organismos competentes según el caso, el cuadro de organización administrativa y académica de la UNIVERSIDAD y los reglamentos y reformas a los mismos.
 - 32.11 Orientar la elaboración del presupuesto general.
 - 32.12 Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas.

- 32.13 Aceptar los auxilios y donaciones que se decreten y destinen a favor de la UNIVERSIDAD.
- 32.14 Buscar y establecer los medios de financiación que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de la UNIVERSIDAD.
- 32.15 Las demás que le señalen los reglamentos internos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 33: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente de la FUNDACIÓN, además de las que le señale el Presidente y los reglamentos internos, ocupar la Presidencia de la FUNDACIÓN, en caso de falta temporal o absoluta del Presidente.

Artículo 34: Para ser nombrado Vicepresidente de la FUNDACIÓN se requieren las mismas calidades exigidas para el Presidente en el artículo 30 de la presente reforma estatutaria.

Artículo 35: El período del Vicepresidente de la FUNDACIÓN, será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO VIII. DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 36: El Rector será elegido por el Consejo Superior para un período de dos (2) años de terna presentada por la Sala de Gobierno y podrá ser reelegido.

Parágrafo 1.- Para desempeñar el cargo de Rector se requiere haber tenido una meritoria trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas y privadas, de cinco (5) o más años.

Parágrafo 2.- La UNIVERSIDAD tendrá uno o más Vicerrectores nombrados por la Sala de Gobierno, para un período de dos (2) años que asesorarán al Rector en los asuntos de su cargo y tendrán las mismas calidades exigidas para ser Rector.

Artículo 37.- La elección del Rector seguirá el siguiente proceso:

37.1 La Sala de Gobierno presentará al Consejo Superior una terna de candidatos para el cargo de Rector, reunido en sesión especial para esta elección. El Consejo Superior por mayoría de la mitad más uno de sus miembros en ejercicio, elegirá uno de los tres (3) candidatos. El Consejo Superior dispondrá

de un período de treinta (30) días para realizar la elección. Si este lapso fuere sobrepasado, la Sala de Gobierno presentará una nueva terna en la cual, por lo menos uno de sus miembros debe ser distinto a los de la terna presentada inicialmente. De esta segunda terna obligatoriamente deberá escogerse el Rector, en sesión que el Consejo Superior realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

- 37.2 Una vez escogido el nombre del Rector, éste dispondrá de un período de treinta (30) días calendario para tomar posesión de su cargo.
- 37.3 El Rector debe tomar posesión de su cargo ante el Consejo Superior previamente convocado para este propósito.

Artículo 38.- Son funciones del Rector:

- 38.1 Ejecutar las políticas académicas trazadas por los Consejos Superior y Académico y velar por su cabal cumplimiento.
- 38.2 Convocar los Consejos Académicos y de Facultad y Comités Académicos que funcionen en la Universidad, cuando lo considere necesario.
- 38.3 Presentar a consideración de la Sala de Gobierno, a través de su Presidente, y de los Consejos Superior y Académico el cuadro de organización académica de la Universidad y los reglamentos académicos y reformas de los mismos.
- 38.4 Establecer relaciones culturales y de asistencia técnica con entidades nacionales y extranjeras y proponer al Consejo Superior las distinciones de honores que la Universidad concede.
- 38.5 Responder ante los organismos colegiados y ante el Presidente de la Universidad sobre la buena marcha académica de la misma.
- 38.6 Autorizar y firmar los diplomas, grados, títulos académicos que la Universidad confiera y las actas de grado correspondientes.
- 38.7 Presidir las ceremonias de grado o delegar para el acto a otro funcionario.
- 38.8 Las demás que le señalen los reglamentos internos de la UNIVERSIDAD.

CAPITULO IX. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 39.- La UNIVERSIDAD tendrá un Secretario General, nombrado por la Sala de Gobierno de terna enviada por el Presidente.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

- 40.1 Además de las funciones específicas que le asigne el reglamento interno, el Secretario General podrá atender cualquier asunto académico o administrativo que determine la Sala de Gobierno y que el presidente o el Rector sometan a consideración de ésta.
- 40.2 Autenticar con su firma las Actas de la Asamblea General, Sala de Gobierno, Consejos Superior y Académico.
- 40.3 Organizar, custodiar y dar fe de los archivos generales de la Institución.
- 40.4 Llevar los libros de Actas, de Acuerdos de los Consejos, de Resoluciones y preparar el archivo de las hojas de vida del personal docente.
- 40.5 Firmar con el Rector los documentos oficiales académicos de la UNIVERSIDAD y los grados y títulos expedidos por ella cuando haya autorización legal, y las Actas que los acrediten, y toda constancia académica importante de carácter público.
- 40.6 Otras que le confíen las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD.

Parágrafo.- El período del Secretario General es de dos (2) años contados desde su posesión y puede ser reelegido.

CAPITULO X. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 41.- El Director Administrativo dirigirá la supervisión de la administración de la UNIVERSIDAD, bajo la dependencia del Presidente de la FUNDACIÓN.

Artículo 42,- Serán sus funciones:

- 42.1 Organizar la Contabilidad de la UNIVERSIDAD, supervisar y vigilar la aplicación de los sistemas contables
- 42.2 Será el Director Administrativo de todas y cada una de las entidades o unidades que se creen.

- 42.3 Recibir todos los haberes y enseres que por cualquier medio ingresen a la UNIVERSIDAD.
- 42.4 Elaborar a través de la Oficina de Planeación, los Presupuestos de la UNIVERSIDAD que presentará al Presidente para ser sometidos a la aprobación de la Sala de Gobierno.
- 42.5 Dirigir las Oficinas Administrativas y de servicios necesarios para la buena marcha de la UNIVERSIDAD.
- 42.6 Las demás funciones que le señale el Presidente de la FUNDACIÓN.

Parágrafo.- El Director Administrativo será nombrado por la Sala de Gobierno de terna enviada por el Presidente por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO XI. DEL DECANO ACADEMICO

Artículo 43.- La UNIVERSIDAD tendrá un Decano Académico, nombrado por la Sala de Gobierno, quien tendrá a su cargo la supervisión y la coordinación de las actividades académicas e investigativas de la UNIVERSIDAD.

Artículo 44.- Para ser Decano Académico se necesita ser profesional graduado, tener comprobada experiencia docente y demostrar formación académica sobresaliente.

Parágrafo.- Con el fin de asesorar al Decano Académico en los aspectos académicos y curriculares, existirá un Comité Académico. Su constitución y funciones serán establecidas por el Consejo Académico.

Artículo 45.- Las oficinas de: Admisiones y de Registro y Control Académico, serán las encargadas de las actividades que se indican dentro de los programas docentes que desarrollará la UNIVERSIDAD. Sus funciones específicas serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 46.- La Dirección de Investigaciones tendrá como objetivo fundamental la coordinación y fomento de las actividades investigativas. Las Facultades y sus dependencias son las que directamente, con su personal y sus laboratorios, desarrollarán las investigaciones puras y aplicadas de su medio. La Dirección de Investigaciones tiene además, la función de coordinación del desarrollo de tesis y proyectos de grado.

Artículo 47.- La Dirección de Extensión tiene como actividad fundamental, la coordinación y fomento de los programas y proyectos específicos que desarrollen las Facultades y demás dependencias de la UNIVERSIDAD, en beneficio de la comunidad.

CAPITULO XII. DE LAS FACULTADES

Artículo 48.- La Unidad Académica Básica de la UNIVERSIDAD será la Facultad. Esta tiene como función la ejecución de las actividades docentes, investigativas y de servicio relacionadas con los programas académicos y de servicios que desarrolle la UNIVERSIDAD. Las facultades estarán compuestas por departamentos agrupados según las diversas áreas académicas.

Artículo 49.- Cada facultad tendrá un Decano y opcionalmente un Vicedecano, nombrados por el Presidente con ratificación del Consejo Superior.

Artículo 50.- Para ser Decano o Vicedecano, se requiere grado profesional universitario y por lo menos tres (3) años de práctica docente a este nivel. El Decano o Vicedecano debe acreditar su grado, en el área académica de su Facultad.

Parágrafo.- El período de los Decanos y Vicedecanos es de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

CAPITULO XIII. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 51.- El Departamento será la Unidad Académica responsable de la docencia y la investigación en una o varias disciplinas afines y prestará sus servicios a toda la Institución, según las necesidades de cada programa académico.

Artículo 52.- Cada Departamento estará a cargo de un Director, quien debe acreditar la misma experiencia y calidad académica de los Decanos de Facultad. Los Directores de Departamento serán nombrados por el Presidente de la FUNDACIÓN.

CAPITULO XIV. DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD

Artículo 53.- Cada programa académico administrado por la UNIVERSIDAD tendrá un coordinador.

Parágrafo 1.- Para ser Coordinador se requiere grado a nivel profesional en el programa académico que coordine y, por lo menos tres (3) años de práctica docente a este nivel.

Parágrafo 2.- Los Coordinadores dependerán del Decano de la Facultad en sus funciones como tales y del respectivo Director de Departamento en su calidad de profesores. Serán nombrados por el Presidente.

Artículo 54.- Cada facultad tendrá un Secretario, quien requiere tener título profesional en la especialidad de la misma, con suficiente experiencia administrativa.

Son funciones del Secretario:

- 54.1 Asesorar al Decano en la solución de problemas sobre métodos y procedimientos relativos a la Facultad de carácter administrativo.
- 54.2 Organizar y mantener actualizado el archivo académico en forma tal que se evalúe, clasifique, registre, analice y conserve la documentación de los estudiantes de una manera adecuada.
- 54.3 Supervisar y controlar la labor del personal administrativo adscrito a la Facultad, para que su trabajo y cumplimiento se desarrollen eficientemente.
- 54.4. Las demás que le sean asignadas por el Decano o que estén sean expresamente señaladas en el reglamento General de la Institución.

Parágrafo.- El Secretario de la facultad dependerá del Decano respectivo en sus funciones específicas y su nombramiento lo efectuará el Presidente de la FUNDACIÓN.

TITULO VI. DEL REVISOR FISCAL

Artículo 55.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Debe ser Contador público.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 55.1 Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuenta y toda aquella labor referente a documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.
- 55.2 Verificar la comprobación de todos los valores y bienes de la FUNDACIÓN.
- 55.3 Examinar todos los balances de la FUNDACIÓN y practicar inspecciones contables de las diversas dependencias de ésta.
- 55.4 Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la FUNDACION estén acordes con sus Estatutos, disposiciones de las Directivas y las normas legales vigentes.
- 55.5 Informar oportunamente por escrito a la Sala de Gobierno, al Presidente de la FUNDACION y al Director Administrativo sobre las irregularidades que observe.
- 55.6 Presentar informes por escrito a la Asamblea General, ilustrándola sobre el cumplimiento de sus funciones.
 - 55.7 Autorizar con su firma los balances de la FUNDACIÓN.
- 55.8 Las otras funciones que le señalen los Estatutos, la Asamblea General o aquellas que por normas legales le correspondan.

TITULO VII. DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Artículo 56.- Se establecen en la UNIVERSIDAD órganos destinados a prestar asesoría a las autoridades universitarias en el desarrollo y previsión de planes y programas académicos, administrativos y financieros que se deban ejecutar a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 57.- Los órganos asesores serán los siguientes:

57.1 Los Consejos de Facultad

57.2 La Oficina de Planeación

57.3 El Comité de Admisiones

57.4 La Oficina de Relaciones Públicas, de Asesoría Jurídica y los Comités Asesores de: Planeación, Decanatura Académica, Dirección Administrativa, Dirección de Servicios Institucionales y Dirección de Bienestar Universitario.

Parágrafo.- Los funcionarios de los órganos asesores son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la FUNDACIÓN.

CAPITULO XV. DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 58.- Cada una de las Facultades de la UNIVERSIDAD tendrá un Consejo Consultivo.

Artículo 59.- Las funciones de este organismo serán descritas en los reglamentos internos.

Artículo 60.- Los Consejos de facultad estarán integrados por:

- 60.1 El Decano de la Facultad
- 60.2 El Vicedecano
- 60.3 Los Directores de Departamento de la Facultad
- 60.4 Un Profesor elegido por el profesorado de la facultad, para un período de un (1) año.
 - 60.5 Un Estudiante elegido por el estudiantado de la facultad, para un período de un (1) año. Cuando la facultad tenga más de una carrera, la representación estudiantil será uno por cada unidad.
 - 60.6 Un egresado graduado, elegido por la Asociación de Egresados, reconocida por la UNIVERSIDAD.
 - Parágrafo 1.- El Presidente, el Vicepresidente, El Rector, los Vicerrectores, El Decano Académico, y el Secretario General, podrán asistir por derecho propio a los Consejos de facultad con voz y voto. El Presidente y el Rector pueden delegar su representación en otras personas.

Parágrafo 2.- Los Coordinadores podrán asistir con voz pero sin voto, cuando sean citados o cuando tengan asuntos relacionados con su área; o por delegación del Decano, caso éste en el cual tienen derecho a voto.

CAPITULO II. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN

Artículo 61.- La Oficina de Planeación dependerá directamente del Presidente y tendrá carácter de Oficina Técnica Asesora en los asuntos referentes a la programación general del desarrollo de la Institución y en la elaboración de los proyectos específicos correspondientes. Su estructura comprenderá básicamente las secciones de: programación, evaluación, investigación, documentación y estadística.

Como organismo asesor, contará con un comité integrado por el Director Administrativo, el Decano Académico, el Jefe de la Oficina de Planeación y demás representantes designados por la Presidencia para ayudar a la Oficina en proyectos y estudios específicos.

Parágrafo.- La Oficina de Planeación tendrá un Director de libre nombramiento y remoción del Presidente.

CAPITULO III. DEL COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 62.- La UNIVERSIDAD tendrá un Comité Asesor de Admisiones.

Artículo 63.- El Comité Asesor de Admisiones estará conformado por:

- 63.1 El Presidente de la FUNDACIÓN
- 63.2 El Vicepresidente de la FUNDACIÓN
- 63.3 El Rector
- 63.4 Los Vicerrectores
- 63.5 El Decano Académico
- 63.6 El Director de la Oficina de Planeación
- 63.7 El Director de Servicios Institucionales
- 63.8 El Director Administrativo
- 63.9 El Secretario General

TITULO VIII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INDUSTRIALES

Artículo 64.- La Dirección de Relaciones Industriales será la dependencia encargada de orientar, supervisar y coordinar las actividades de selección, reclutamiento, remuneración y desarrollo de los recursos humanos de la UNIVERSIDAD.

CAPITULO II. DE LAS DIRECCIONES DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 65.- La Dirección de Contabilidad será la dependencia encargada de orientar, supervisar y coordinar las actividades de organización contable.

La Dirección de Control, dará una mejor utilización de los recursos, mediante estudios de costos y procedimientos de la ejecución presupuestal y de control.

CAPITULO III. DE LA TESORERÍA Y PAGADURÍA

Artículo 66.- La Tesorería y Pagaduría será la dependencia encargada de orientar, supervisar y coordinar las actividades de recaudos de ingresos y de pagos de obligaciones de la UNIVERSIDAD.

CAPITULO IV. DEL ALMACÉN GENERAL

Artículo 67.- El Almacenista General será el encargado de controlar los bienes muebles de la UNIVERSIDAD y atenderá las actividades relacionadas con el Almacén, que le señalen los reglamentos internos.

CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 68.- La Dirección de Servicios Generales será la dependencia encargada de mantener en buen estado de servicio los bienes, muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y ofrecer las seguridades que sean indispensables para la buena marcha de la Institución.

CAPITULO VI. DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO

Artículo 69.- Con el fin de asesorar al Director Administrativo y unificar criterios y procedimientos, funcionará el Comité Administrativo que estará integrado por el Presidente o su delegado, en Director Administrativo, el Director de Servicios Institucionales y demás representantes designados por la Presidencia.

CAPITULO VII. DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 70.- La Dirección de Servicios Institucionales comprenderá todos aquellos servicios que son indispensables para apoyar el desarrollo de las actividades académicas y de extensión.

Artículo 71.- La Dirección de Servicios Institucionales estará integrada fundamentalmente por las siguientes dependencias: 1) Biblioteca, 2) Documentación, 3) Hemeroteca, 4) Centro de Publicaciones, 5) Centro de Recursos Educativos, 6) Centro de Cómputo, 7) Oficina de Organización y Métodos.

CAPITULO VIII. DEL COMITÉ DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 72.- Para asesorar al Director de Servicios Institucionales y unificar criterios y procedimientos, funcionará el Comité de Servicios Institucionales el cual estará integrado por: El Presidente, el Director de Servicios Institucionales, los Directores de las dependencias de la Dirección de Servicios Institucionales, el Jefe de la Oficina de Planeación.

CAPITULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 73.- La Dirección de Bienestar Universitario será la dependencia encargada de ofrecer los servicios que tienden a satisfacer las necesidades más inmediatas de los diferentes estamentos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 74.- La Dirección de Bienestar Universitario estará integrada fundamentalmente por las siguientes dependencias y servicios: Asistenciales, Orientación y Consejería, Transporte y Vivienda, Culturales, Deportes y Librería Universitaria.

CAPITULO X. DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 75.- Con el fin de asesorar al Director de Bienestar Universitario y unificar criterios y procedimientos, existirá el Comité de Bienestar Universitario que estará integrado por: El Presidente o su delegado, el Rector o su delegado, el Director y Subdirector de Bienestar Universitario, los Directores de las dependencias de Bienestar Universitario, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y un representante del personal administrativo.

Parágrafo.- El representante de los profesores, el de los estudiantes y el de los egresados serán escogido en la misma forma establecida en el artículo 23 de estos Estatutos.

El representante del personal administrativo será designado por el Presidente de la Universidad.

TITULO IX. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 76.- Los profesores de la UNIVERSIDAD constituyen el claustro, cuyo Presidente será el Presidente de la FUNDACIÓN y su Secretario será el Secretario General. Los Profesores tendrán participación en el manejo de los asuntos universitarios, según lo establezcan los Reglamentos Internos de la UNIVERSIDAD.

TITULO X. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 77.- Los estudiantes constituyen uno de los estamentos de la Universidad y tendrán participación en el manejo de los asuntos universitarios a través de los representantes a que tendrán derecho, de acuerdo a los presentes estatutos y a los Reglamentos Internos.

Parágrafo.- Los derechos y deberes de los estudiantes estarán consignados en el Reglamento Académico o Estudiantil de la UNIVERSIDAD y en las disposiciones emanadas de las autoridades competentes de la FUNDACIÓN.

TITULO XI. DE LOS EGRESADOS

Artículo 78.- Los egresados constituyen un estamento de la Universidad y la Institución mantendrá con ellos las mejores relaciones a nivel de personas y agrupaciones.

Artículo 79.- La condición de egresado se reconoce a quienes hayan terminado y aprobado la totalidad de sus estudios y además hayan optado el grado académico otorgado por la UNIVERSIDAD.

Artículo 80.- Los egresados tendrán derecho a participar en los asuntos universitarios a través de su Asociación debidamente reconocida por la Universidad y conforme lo determinen los Reglamentos Internos.

TITULO XII. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 81.- El patrimonio de la UNIVERSIDAD lo constituye:

- 81.1 Las donaciones, legados y auxilios que reciba conforme a derecho, bajo cualquier concepto.
 - 81.2 Las rentas o ingresos que perciba.

- 81.3 Los bienes que adquiera a cualquier título.
- 81.4 Los derechos, acciones, participaciones que devengue en razón a los aportes hechos a otras entidades.
- 81.5 En general, por todos los bienes y valores que incrementen sus activos por cualquiera de los modos de adquirir señalados en la ley

Parágrafo.- Las sumas otorgadas por el Gobierno a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA para gastos de inversión, quedarán sujetas a la reglamentación del Estado sobre el particular.

Artículo 82.- Los bienes de la Institución no se pueden destinar en todo o en parte a fines distintos de los autorizados por sus Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo: La UNIVERSIDAD podrá, sin embargo, utilizar dentro de los controles fiscales establecidos por su administración, los recursos que sean necesarios para acrecentar sus rentas y patrimonios.

Artículo 83.- Por ningún motivo, un Fundador de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, podrá transferir a cualquier título, sus derechos consagrados en los Estatutos.

Artículo 84.- La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará con sujeción a las normas legales vigentes a la fecha de la disolución, o de la liquidación, según el caso.

En caso de disolución o liquidación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, la Asamblea General designará la comisión liquidadora que deba adelantar dicha liquidación y le fijará, según derecho, sus funciones y atribuciones. Así mismo la Asamblea General señalará la entidad o entidades a las cuales pasará el patrimonio remanente.

Además, la Asamblea General en el momento de acordar la liquidación o disolución de la FUNDACIÓN, lo hará con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 85.- Los Consejos de la UNIVERSIDAD, para sesionar válidamente, requieren de la presencia de las dos terceras (2) partes de sus miembros y decidirán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos señalados específicamente en estos Estatutos.

Artículo 86.- Las decisiones que afecten a terceros, emanadas de organismos o autoridades subalternas, son apelables en la forma que lo determinen los respectivos reglamentos.

Artículo 87.- La interpretación última de las normas contenidas en el presente Estatuto, corresponde a la Asamblea General de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA.

Artículo 88.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA podrá ser disuelta, constatada la existencia de causas graves que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada.

Para tomar esta decisión por parte de la Asamblea General, se requerirá el voto afirmativo de las dos (2) terceras partes de la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo 89.- Autorízase al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, y a su Secretario General para tramitar ante las autoridades competentes la solicitud de aprobación de las reformas estatutarias contempladas en los presentes Estatutos, para lo cual debe observarse el procedimiento establecido en las disposiciones legales.

Artículo 90.- Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General, con ajustamiento a lo ordenado por el Artículo 16, Parágrafo 2 de los Estatutos actualmente vigentes según Acta No. 2 del veinticuatro (24) de noviembre de 1993.

CAPITULO TRANSITORIO

Artículo 91.- La reforma aquí dispuesta de los Estatutos de la FUNDACION, adquiere validez y rige una vez sea ratificada por el Ministerio de Educación Nacional al tenor de lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

Frente a terceros la Reforma rige a partir del otorgamiento de la respectiva Escritura Pública.

Autorízase al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA y a su Secretario General para hacer las correcciones a la presente Reforma Estatutaria que sean sugeridas por las autoridades competentes.

Los Estatutos fueron reformados de conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 2 del Artículo 16 de los Estatutos modificados.

JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT EDWIN DE JESÚS HORTA VÁSQUEZ

Presidente Asamblea General Secretario Asamblea General

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
NATURALEZA Y FINES:	1
TITULO I. DE LA UNIVERSIDAD, DEFINICION	3
TITULO II. DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD	3
TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION	4
TITULO IV. DE LOS ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD	5
TITULO V. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL	6
CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
CAPITULO III. DE LA SALA DE GOBIERNO	8
CAPITULO IV. DEL CONSEJO SUPERIOR	10
CAPITULO V. DEL CONSEJO ACADEMICO	12
CAPITULO VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO	13
CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	14
DE LA UNIVERSIDAD	14
CAPITULO VIII. DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES	16
CAPITULO IX. DEL SECRETARIO GENERAL	17
CAPITULO X. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO	18
CAPITULO XI. DEL DECANO ACADEMICO	19
CAPITULO XII. DE LAS FACULTADES	20
CAPITULO XIII. DE LOS DIRECTORES DE	20
DEPARTAMENTO	20
CAPITULO XIV. DE LOS COORDINADORES DE	
PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SECRETARIOS	

<u>DE FACULTAD</u>	21
TITULO VI. DEL REVISOR FISCAL	21
TITULO VII. DE LOS ÓRGANOS ASESORES	22
CAPITULO XV. DEL CONSEJO DE FACULTAD	23
CAPITULO II. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	23
CAPITULO III. DEL COMITÉ DE ADMISIONES	24
TITULO VIII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS	
DE APOYO ADMINISTRATIVO	24
CAPITULO I. DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INDUSTRIALES:	24
CAPITULO II. DE LAS DIRECCIONES DE CONTABILIDAD	25
Y CONTROL	25
CAPITULO III. DE LA TESORERÍA Y PAGADURÍA	25
CAPITULO IV. DEL ALMACÉN GENERAL	25
CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	25
CAPITULO VI. DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO	25
CAPITULO VII. DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INSTITUCIONAL	ES 25
CAPITULO VIII. DEL COMITÉ DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	26
CAPITULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	26
CAPITULO X. DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	26
TITULO IX. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES	27
TITULO X. DE LOS ESTUDIANTES	27
TITULO XI. DE LOS EGRESADOS	27
TITULO XII. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	27
CAPITULO TRANSITORIO	29

Índice Temático en orden alfabético

ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO, Artículo 45, Pág. 22

ALMACENISTA GENERAL, Definición y Funciones, Artículo 67, Pág. 29

ASAMBLEA GENERAL, Artículo 14; Reemplazo, Miembros, Artículo 15, Pág. 8; Funciones, Reuniones, Voto, Decisiones, Artículo 16, Pág. 9

COMITE ADMINISTRATIVO, Definición, Funciones, Composición, Artículo 69, Pág. 30

COMITE ASESOR DE ADMISIONES, Artículo 62, Pág. 28

COMITE DE ADMISIONES, Conformación, Artículo 63, Pág. 28

COMITE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Composición, Designaciones, Artículo 75, Pág. 31

COMITE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, Funciones, Composición, Articulo 72, Pág. 30

CONSEJO ACADEMICO, Definición y Funciones, Artículo 25; Conformación, Sesiones, Acuerdos y Decisiones, Artículo 26, Pág. 14

CONSEJO ADMINISTRATIVO, Definición y Funciones, Artículo 27, Pág. 15; Conformación, Secretario, Acuerdos y Decisiones, Sesiones, Artículo 28, Pág. 16

CONSEJO CONSULTIVO, Artículo 58, Pág.26; Funciones, Artículo 59; Integrantes, Períodos, Artículo 60, Pág. 27

CONSEJO SUPERIOR, Conformación, Períodos, Secretario, Acuerdos y Decisiones, Sesiones. Artículo 22 Pág. 12; Funciones, Artículo 24, Pág. 13

CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD, Requisitos para Sesionar, Artículo 85, Pág. 34

COORDINADORES PROGRAMAS ACADEMICOS, Requisitos, Nombramientos, Artículo 53, Pág. 24

DECANO ACADEMICO, Nombramiento, Artículo 43; Requisitos, Artículo 44 Pág. 22

DECANO Y VICEDECANO. Artículo 49; Funciones, Período, Artículo 50, Pág. 23

DECISIONES, DE ORGANISMOS O AUTORIDADES QUE AFECTEN A TERCEROS, Artículo 86, Pág. 34

DEPARTAMENTO DE FACULTAD, Definición, Funciones, Artículo 51, Pág. 24

DESARROLLO DE LA MISION, Objetivos, Artículo 4, Pág. 4

DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Definición, Funciones, Artículo 73 Pág. 30; Composición. Artículo 74 Pág. 31

DIRECCION DE CONTABILIDAD, Definición y Funciones, Artículo 65, Pág. 29

DIRECCION DE EXTENSION, Artículo 47, Pág. 23

DIRECCION DE INVESTIGACIONES, Artículo 46, Pág. 23

DIRECCION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, Definición, Funciones, Artículo 70; Composición, Artículo 71, Pág. 30

DIRECCION RELACIONES INDUSTRIALES, Definición y Funciones, Artículo 64, Pág. 28

DIRECCION SERVICIOS GENERALES, Definición y Funciones, Artículo 68, Pág. 29

DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Definición, Artículo 41; Funciones, Artículo 42, Pág. 21

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, Requisitos, Nombramientos, Artículo 52, Pág. 24

DISOLUCION, CAUSAS Y VOTACION, Artículo 88, Pág. 34

DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, Artículo 76, Pág. 31

DURACION, DOMICILIO, SECCIONALES U. C. C., Artículo 2, Pág. 4

EGRESADOS, Artículo 78; Condiciones, Artículo 79; Derechos, Artículo 80, Pág. 32

ESTAMENTOS DE LA U. C. C, Estructura Básica, Orgánica, Subsistemas, Artículo 9, Pág. 6

ESTUDIANTES, Participación, Reglamento Académico, Artículo 77, Pág. 32

FACULTADES, Definición, Funciones, Composición, Articulo 48, Pág. 23

FUNDACION, Disolución, Artículo 84, Pág. 33

FUNDADOR, Transferencia Derechos, Artículo 83, Pág. 33

GOBIERNO DE LA U. C. C., Artículo 10; Autoridades de carácter colegiado, Artículo 11; Pág. 7; autoridades personales. Artículo 12.; Funciones: Autoridades de Carácter Colegiado, Personales, Organismos Asesores, Dependencia de Apoyo, Artículo 13, Pág. 8

MIEMBROS DE LA FUNDACION, Artículo 5; Fundadores, Artículo 6, Pág. 5; Activos, Artículo 8, Pág. 6

MISION, Artículo 3, Pág. 4

NORMAS, INTERPRETACION ESTATUTOS, Artículo 87, Pág. 34

OFICINA DE PLANEACION, Definición, Estructura, Comité, Director, Nombramiento, Artículo 61, Pág. 27

ORGANIZACION: Carácter Académico, Modalidades Educativas, Campos de Acción, Sentido de sus programas, Autonomía, Artículo 1, Pág. 3

ORGANOS ASESORES, Artículo 56; Nombre, Artículo 57, Pág. 26

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, Artículo 81 Pág. 32; Destinación y Fines, Artículo 82, Pág. 33

PRESIDENTE, Representante Legal de la U. C. C., Artículo 29; Requisitos, Artículo 30; Período, Artículo 31; Funciones y Atribuciones, Artículo 32, Pág. 17

PRINCIPIOS, NATURALEZA Y FINES: Definición, Misión, Objetivos, Función vital, Formación, Vocación, Integración Cultural, Pág. 1

RECTOR, Elección, Requisitos, Artículo 36; Elección, Artículo 37, Pág. 19; Funciones, Artículo 38, Pág. 20

REVISOR FISCAL, Nombramiento, Período, Funciones, Articulo 55, Pág. 25

SALA DE GOBIERNO, MIEMBROS, Artículo 17; autoridad. Artículo 18; asistentes y secretario, Artículo 19; reuniones, votos, Artículo 20 P 10; Funciones, Artículo 21, Pág. 11

SECRETARIO DE LA FACULTAD, Funciones, Nombramiento, Artículo 54, Pág. 24

SECRETARIO GENERAL, Nombramiento, Artículo 39; Pág. 20; Funciones y Período, Artículo 40, Pág. 21

TESORERIA Y PAGADURIA, Definición y Funciones, Artículo 66, Pág. 29

VICEPRESIDENTE, Funciones, Atribuciones, Articulo 33; Requisitos, Artículo 34, Pág. 18; Período, Artículo 35, Pág. 19

VICERECTORES, Nombramiento, Período, Funciones, Requisitos, Artículo 36, Parag. 2, Pág. 19